



**Guadalajara, Jalisco; a 01 uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.** -----  
-----

**VISTAS:** para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente **SIP/92/2024**, sobre la existencia de la información solicitada y la procedencia en su caso de las solicitud de acceso a la información pública con número de folio **140294024000084**, la Secretaría Jurídica y de Transparencia, ubicada en la sede que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, en Calzada del Campesino, número 222, de la Colonia Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 84, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo: la Ley), en relación con los artículos 24, numeral 1, fracción XVII, 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III de la Ley, toma en consideración los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Que con fecha **18 dieciocho de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro** se generó a través del correo de transparencia, la solicitud de acceso a la información de folio: **140294024000084**, presentada, que a la letra se transcribe:

*“Le solicito a los partidos que vienen en la solicitud de transparencia (y al Instituto Electoral local para contrastar la información que me proporcione el partido), limitado al estado de Jalisco y al periodo temporal del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2024, desglosado de forma mensual: -Nómina mensual (incluir organigrama y personal eventual como por ejemplo asesores) -Solicito me envíen todas las actas de las sesiones que haya tenido el Comité Directivo Estatal o en su caso el órgano equivalente -Organigrama y estructura por municipio del órgano partidario de juventud estatal (y copia de las minutas de las reuniones realizadas por dicho órgano) -Gasto mensual de edificios rentados (señalar en su caso el convenio correspondiente) -Gasto realizado para capacitaciones internas -Convenios de frente o coalición realizados (enviar el convenio correspondiente) -Actas y minutas de las asambleas o reuniones realizadas de su Comité Directivo Estatal y/o equivalente -Número actual de militantes estatales que tienen en el estado al 30 de junio de 2024 -Monto desglosado mensualmente del financiamiento privado recibido a nivel estatal y cuotas (nombre y monto) recibidas de los militantes -Documentos de las resoluciones de sus órganos disciplinarios estatales (o bien indicar qué militantes han sido expulsados o sancionados, indicar el nombre y qué infracción cometieron).” sic*

**SEGUNDO.** Que una vez analizada que fue la misma, se advirtió que la información solicitada era competencia de éste Instituto Político, y que además



cumplió con la totalidad de los requisitos previstos por el artículo 79, numeral 1, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley.

**TERCERO.** Que la solicitud en comento se registró con el expediente **SIP/92/2024**, dado el control interno de ésta Secretaría. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 83 numeral 1, de la Ley.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos 31, numeral 1, 32, numeral 1, fracciones III y VIII, así como artículo 83, numeral 2, fracción II, de la Ley, se realizó la gestión interna para requerir y recabar la información pública materia de la solicitud de acceso que hoy nos ocupa, motivo por el cual, ésta Secretaría giró las siguientes comunicaciones internas:

- a). Oficio dirigido a la **Secretaría Finanzas**, en relación a la información correspondiente a los puntos 1,4,5 y 9, ámbito de su competencia.
- b). Oficio dirigido al **Consejo Político**, respecto a la información requerida en la solicitud ingresada, solamente por lo que le compete al punto 2 y 7.
- c). dirigido a **la RJXMJ**, respecto a la información requerida en la solicitud ingresada, solamente por lo que es de su competencia el punto 3.
- d). dirigido a **Justicia Partidaria**, respecto a la información requerida en la solicitud ingresada, solamente por lo que es de su competencia el punto 10.

Por lo tanto, una vez integrado el presente asunto, se procede en términos de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**1. Del derecho de acceso a la información pública.** El derecho a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que contempla los principios y bases que deberán regir a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; asimismo, los numerales 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracciones IX y X, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, garantizan ese derecho.

**2. Competencia.** La Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, es



competente para recibir, tramitar y dar respuesta al presente asunto, de conformidad con los artículos 25, numeral 1, fracción VII, 31, numeral 1, y 32, numeral 1, fracción III, de la Ley.

**3. Carácter.** El Partido Revolucionario Institucional en Jalisco tiene el carácter de sujeto obligado; lo anterior de conformidad con el artículo 24, numeral 1, fracción XVII, de la Ley.

**4. Personalidad del solicitante.** La personalidad del solicitante quedó acreditada en atención a lo dispuesto por los artículos 78, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, de la Ley; asimismo, es conveniente mencionar que, el trámite de la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, se ajustó a los principios rectores contemplados en el artículo 5, de la Ley: *certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, interés general, legalidad, libre acceso, máxima publicidad, mínima formalidad, objetividad, presunción de existencia, profesionalismo, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.*

**5. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, por los siguientes motivos y fundamentos:

La **Secretaría Finanzas** en su oficio de respuesta, informó lo siguiente.

*“En respuesta a lo anterior con regencia a los puntos de mi competencia se le comunica que la información solicitada es fundamental que se pública por ministerio de ley, misma que puede consultar de manera directa en el portal de Transparencia de nuestro partido <http://transparenciaprijal.org.mx/>, se le informa que dicha información puede consultarla en cualquier momento en el portal descrito en el párrafo anterior, específicamente en el artículo 8 fracción V, incisos e, g y k y en el artículo 16 fracción X, cuyos enlaces directos son:*

<http://transparenciaprijal.org.mx/R-080505.html?xxx> .

<http://transparenciaprijal.org.mx/R-080507.html?xxx> .

<http://transparenciaprijal.org.mx/R-080511.html?xxx> .

<http://transparenciaprijal.org.mx/R-161000.html?xxx> .



El **Consejo Político** en su oficio de respuesta, informó lo siguiente:

*“en respuesta a lo anterior con regencia al punto 2 y 7 en vía de respuesta se le comunica que la información solicitada es fundamental que se pública por ministerio de ley, misma que puede consultar de manera directa en el portal de Transparencia de nuestro partido <http://transparenciaprijal.org.mx/>, se le informa que dicha información puede consultarla en cualquier momento en el portal descrito en el párrafo anterior, específicamente en el artículo 16 fracción III y el artículo 16 fracción VI, cuyos enlaces directos son:*

<https://transparenciaprijal.org.mx/R-160300.html?xxx>

<https://transparenciaprijal.org.mx/R-160600.html?xxx>.”(sic)

El **RJXMX** en su oficio de respuesta, informó lo siguiente:

La **Comisión de Justicia Partidaria** en su oficio de respuesta, informó lo siguiente.

**La comisión no ha expulsado ha ningún militante,**

Asimismo, es de manifestar que el numeral 3, del artículo 87 de la Ley en cita, prevé que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.**

En ese sentido, robustece lo anterior el siguiente criterio emitido por Órgano Garante Nacional, el cual establece que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades, por tanto no están obligados a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, que a la letra se transcribe:

***Criterio 03/17***

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se***



*encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atenderlas solicitudes de información.*

*Resoluciones:*

*RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**I.** La personalidad del solicitante, la competencia de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y el carácter de este instituto político, resultaron adecuados en atención a lo señalado en los Considerandos 2, 3 y 4 de la presente respuesta.

**II.** Se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando 5, de conformidad con el artículo 86, numeral 1, fracción I, de la Ley.

**III. Notifíquese** la presente respuesta al solicitante a través de los medios legales correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 87, fracción II, del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió y firma el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco.

copias se entrega en las instalaciones de nuestro Partido, en la Secretaría Ju



Atentamente.  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Guadalajara, Jalisco; a 01 de octubre del año 2024.

**LIC. ENRIQUE VELÁZQUEZ AGUILAR**  
Secretario Jurídico y de Transparencia del  
Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco.

\*Nota: La presente foja forma parte integral de la respuesta emitida por la Secretaría Jurídica de Transparencia, relativa al trámite de la solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de expediente interno es SIP/92/2024, misma que consta en (06 fojas)